



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2015-01370.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

Efectuado el emplazamiento de los herederos determinados del causante Fabio Moreno Escobar (q.e.p.d) y de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Mónica Patricia Rodríguez Salcedo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mrodriguezs@icetex.gov.co y/o en la carrera Carrera 3 No. 18 –32 de Bogotá.

- Camilo Diaz Rodríguez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico camilodiazabog@gmail.com, dptojuridicob@dukesequidad.com y/o en la carrera 58 B No. 130-61, Of. 412 de Bogotá.

- Héctor Julio Latorre Ortiz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hectorjuliolatorre@gmail.com y/o en la Avenida calle 24 No. 85C-48 apto 401.

Se fija a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000 por la gestión de curaduría que ha de desarrollar, monto sobre el que la parte demandante deberá acreditar su pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00957.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. La fotografía allegada sobre la instalación de la valla, obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales (Derivado 0002), en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

2. Teniendo en cuenta lo reclamado por la parte demandante en escrito allegado el pasado 28 de junio (Derivado 0002), se **ordena** el emplazamiento del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno, bajo las reglas contenidas en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 100

Hoy **13-09-2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00689

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Del dictamen rendido por el perito designado dentro del presente trámite (Derivado 0019), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días (Art. 228 del C.G.P.).

Para tales efectos, la parte contra la cual se aduzca el dictamen pericial, deberá tener en cuenta lo reseñado en el citado canon normativo, respecto a los mecanismos de refutación en contra de dicha experticia y la comparecencia del perito a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (Derivado 0021), Fiscalía General de la Nación (Derivado 0022), Agencia Nacional de Tierras (Derivado 0029 y 31), Alcaldía Local de Usaquén (Derivado 0023), Secretaria Distrital de Planeación (Derivado 0026), Personería Municipal o Distrital (0027).

3. Se ordena DECRETA la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-577253**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.; esto, teniendo en cuenta que, de la revisión del certificado de tradición y libertad aportado por la demandante, no se verificó que dicha medida se encontrara inscrita.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 100

Hoy **13-09-2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0792

De la documental y escrito allegado el primero de julio pasado (Pdf-0006) no se verifica que el extremo demandado haya sido notificado del contenido del auto mandamiento de pago como se ordenó en los autos del 15 de diciembre de 2020 (fl. 26), 18 de marzo de 2021 (fl. 27) inciso segundo del auto del 26 de noviembre de 2021 (fl. 31) y 29 de junio de 2022 (Pdf-0003), por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguese al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-0799.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito presentado el pasado 21 de junio (Derivado 0005) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2. Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

3. Comoquiera que la abogada Ligia Cruz Alejo no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del demandado:

- Nubia Evangelina Vargas Sánchez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico nubeluz145@hotmail.com y/o en la carrera 13 N° 32-93 torre 3 oficina 914 de Bogotá D.C., teléfono 313 272 5371.
- Sergio Salinas Carvajal, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico ssalinascarvajal@gmail.com y/o en la carrera 9B#113-66 apto 203 de Bogotá D.C.
- Henry Danilo Camargo Camargo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico henrycamargo06@gmail.com y/o en la calle 75 No. 77 B-04 de Bogotá D.C.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítase el link del expediente y aclárese que como gastos por la gestión se asignaron \$300.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100 Hoy 13-09-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0836.

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado **Pompilio De Jesús Núñez Pedroza** (q.e.p.d.) contestó la demanda sin oponerse a su prosperidad.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 27 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3º. Del curador *ad-litem* de las personas indeterminadas del causante Pompilio De Jesús Núñez Pedroza

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100 Hoy 13-09-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0639.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Comoquiera que el abogado Enrique Gamba Peña no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Catalina Rodríguez Arango quien recibe notificaciones a través del correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com y/o en la Carrera 14 No. 93 – 40 Oficina 40 de Bogotá D.C.
- Cristina Santos Diaz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico crispysant8@gmail.com y/o en la Carrera 56 No. 147 –58 casa 88 de Bogotá D.C.
- Maximiliano Arango Grajales, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico maximiliano.arango@arangodiaz.com y/o en la Carrera 13 A N° 31 –71 Oficina 506 Torre B, Parque Central Bavaria Manzana VI de Bogotá D.C.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítase el link del expediente y aclárese que como gastos por la gestión se asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

2. Se requiere a la parte actora, para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2°, 4° y 5° del auto fechado, el 05 de abril de 2022.

3. Lo informado por, Agenda Nacional de Tierras (Derivado 019 y 022), Superintendencia de Notariado y Registro (020), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 100
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0928.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante, mediante escrito presentado el pasado 19 de mayo (Derivado 0021), acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2. Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

3. Efectuado el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Andrea Liliana Herrera Marín quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionessojuridica@gmail.com y/o en la carrera 18 No. 34 – 16 piso 3º de Bogotá.
- Nelson Mauricio Casas Pineda quien recibe notificaciones a través del correo electrónico cymcasas@gmail.com y/o en la calle 12 B No. 8 – 23 oficina 502 de Bogotá.
- Jorge Alberto Paramo Hernández, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico paramoabogados@hotmail.com y/o en la Carrera 78 No 0 -70 bloque 64 int2 Apto 201, teléfono 312 4933101.

Se fija a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000 por la gestión de curaduría que ha de desarrollar, monto sobre el que la parte demandante deberá acreditar su pago.

4. Las comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro (PDFS 0020 y 0023), Agencia Nacional de Tierras (PDF0022) obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100 Hoy 13-09-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0947.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Previo a continuar con el respectivo trámite procesal y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva aclarar las razones por las cuales, a pesar de indicar en el libelo inicial que desconocía el paradero de la demandada Myriam Esther Peña de Díaz, adelantó las gestiones de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (derivados 0010, 0011 y 0029) en la dirección del inmueble objeto de usucapión **-calle 87D sur 10-53 este-**.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento de la parte demandada.

2. Las fotografías allegadas sobre la instalación de la valla, obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará el registro del proceso en el listado de procesos de pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 100
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0162.

En atención a la petición efectuada por la representante legal de la parte ejecutante y bajo las directrices del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1º Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2º Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.

3º Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.

4º Sin condena en costas.

5º Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0511

Por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda de la referencia.

2.- Hacer entrega del escrito introductor y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial a que haya lugar.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0592.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustado a derecho, conforme al artículo 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago proferido el 28 de julio hogaño, que, para mayor claridad, se sustituye de la siguiente manera:

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra el señor **Gustavo Adolfo Gámez Estrada** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2251 del 15 de agosto de 2014 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, D.C., así.

1. Pagaré No. 1814137.

1.1. Por las cuotas vencidas desde enero hasta mayo de 2022, como se discrimina a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
2 DE ENERO DE 2022	\$ 380.357,00
2 DE FEBRERO DE 2022	\$ 383.967,00
2 DE MARZO DE 2022	\$ 387.611,00
2 DE ABRIL DE 2022	\$ 391.288,00
2 DE MAYO DE 2022	\$ 395.001,00
TOTAL	\$ 1.938.224,00

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$65'014.724,00 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Cuenta por cobrar (otro sí Pagaré 1814137)

2.1. Por las cuotas vencidas desde enero hasta mayo de 2022, como se discrimina a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
2 DE ENERO DE 2022	\$ 88.321,00
2 DE FEBRERO DE 2022	\$ 88.321,00
2 DE MARZO DE 2022	\$ 88.321,00
2 DE ABRIL DE 2022	\$ 88.321,00
2 DE MAYO DE 2022	\$ 88.321,00
TOTAL	\$ 441.605,00

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. \$8'655.477,00 M/Cte, como capital insoluto de la cuenta por cobrar.

2.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Pagaré No. 1976884.

3.1. \$33'007.195,00 M/Cte, por concepto de saldo de capital.

3.2. \$4'124.870,00 M/Cte., por los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo, generados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el 7 de abril de 2022.

3.3. \$6'193.494,00 M/Cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el título base de recaudo, causados y no pagados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el 7 de abril de 2022.

3.4. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital discriminado en la pretensión 3.1.), desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1902474**. Por secretaria líbrese Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese a la demandada en legal forma, haciéndole saber al demandado que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Se reconoce personería a la abogada **Betsabé Torres Pérez** como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se aclara que no resulta necesario notificar esta providencia junto con la inicialmente proferida, pues se deja sin valor ni efecto procesal alguno.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **13-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./